

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1212

CONTRA *Francisca Ejea Rubio de Ciscar, José Solana Ferrar, de Maramorta, Joaquín Ferrer Casenueva de Maramorta, y Ramón Castel García*
DE *Fuente de Montañana (Huesca)*

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarre*
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *2* DE *Novre* DE 19 *42*
FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JUZGADO MILITAR
BARBASTRO BENABARRE

2

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de
remitir adjunto testimonios
de las actuaciones en el su
marísimo cuyo número al mar
gen se expresa y rogándole
al mismo tiempo se digne a-
cuserme recibo.

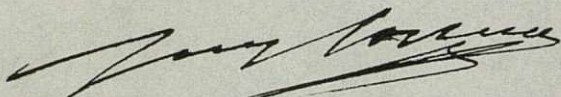
Nº 917-38

FRANCISCA EJEA RUBIO
Y
OTROS

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro ^{do} de Febrero 1939
III Año Triunfal

El Cap. Juez Militar



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES

A. T. 22-11-39

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, dos de Novre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, dos de Novre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo 11700000 número 917-38 contra Franco y sus hijos y demás por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Atlixencia con esta fecha se recueto fidelia al D. C. de Pua:
dos. Huesca once de marzo de mil novecientos ma-
oreuta y tres Certificado

glone

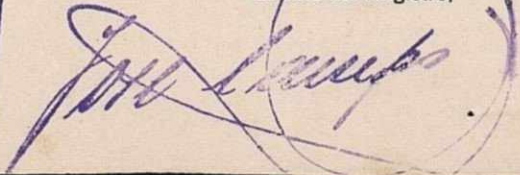
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PENITENCIAS
SALIDA
15 MAR '43
REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Recibida nota de Expte PENITENCIAS

responsabilidad política de José Solana Ferraz
Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1.212

El Jefe del Registro,



REGISTROS RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota

de responsabilidad politica de ...Ramón Castel García.....

SALIDA n.º.....

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca n.º 1212

El jefe del Registro,

15 MAR 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquín Paván Laencuentra.....

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROSESIONES

Juzgado de Benabarre..... Audiencia de Huesca nº 1212

El Jefe del Registro,

SALIDA

15 MAR 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES



REGISTRO CIVIL Y POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROVISIONES
SALIDA
15 MAR 1943
REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisca Ejea Rubio

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca Nº 1.212

El Jefe del Registro

[Handwritten signature in purple ink]

7

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 1212

N.º Juzgado: 292

Año 1944.

Contra: Francisco Ejea
Rubio, de Ciscar.
Ramon Castell Garcia. de
Puente de Montañana.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad politica, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Y sin que se proceda contra Jose Solana Ferraz, y Joaquin Pavan Lacuentra, por seguirseles ya expediente aparte.

Benabarre 14 Dicbre 1944.

El Juez de Instrucción,

Francisco Puchades



Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.

Suherido
no hay embargo.Notificado

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

8
29765
Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 292

Año 1944

y 1212

Inculcados: F^{co} Ejea Rubio, de Ciscar (Caledrones) y Ro-Pueblo: mon Castell Garcia, de Pt^e de Montañone,
(Montañone).

A-1

292

10



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.212

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a Francisca Ejea Rubio, de CISCAR, ^(Celedron) José Solana Ferraz, ⁹⁹ de VACAMORTA, ^(Merli) Joaquín Paván Lacuentra, ⁹⁸ de VACAMORTA, y Ramón Castel García, de PUENTE DE MONTAÑANA. ^(Montañana)

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Noviembre de 1942



Jose Luis Durando

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

LEONCIO MARIANO PALACIN.-Soldado del Regimiento de Infanteria Vallado lid Nº 20 y Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia Nº 917-38mseguido contra FRANCISCA EJEJA RUBIO y cuatro mas

CERTIFICO: Que en dichas actuaciones se ha dictado Sentencia, Decreto Aprobatorio de la misma, Auto Resumen, Acta del Consejo y Diligencia de notificacion que copiados a la letra dicen: AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FRANCISCA EJEJA RUBIO y cuatro mas que fugaran en la orden de proceder los que se encuentran en la carcel de Benabarre excepto Manuel Rami Salinas en atenuada en su domicilio en Vacamorta.-Barbastro 26 de Noviembre de 1938 III Año Triunfal.-Luis Cosculluela.-Antonio Rogero, Rubricados.- RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el dia diez y ocho de los corrientes a las diez y seis horas, y por lo que respecta al procesado MANUEL RAMI SALINAS que se halla en situacion de prision a tenida de su domicilio del pueblo de Vacamorta teniendo noticias fidedignas de que ha fallecido en el Hospital de Huesca reclamase del Instructor de esta causa certificado de defuncion del propio encartado, para su union a los autos.-Benabarre diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.- El Presidente del Consejo.-Jose Deus Alonso.-Rubricado.-ACTA DEL CONSEJO.-DILIGENCIA.-Cons esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.- Benabarre a 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal.-El Secretario Alfonso Almaira.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Benabarre a 18 de Enero de 1939. III Año Triunfal. Asistidos de su Defensor comunico a los Com. Deus. /procesados la composicion del Consejo de Guerra expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que nada tienen que alegar.-No firma Francisca Ejeja por decir hallarse invalidada la mano derecha. De lo que doy fé.-Joaquin Pavan. Jose Solana.-Ramon Castell.-Luis Solano. /Francisco Jimenez.-A. Altamira.-Rubricados.-En Benabarre a 18 de Enero de 1939.-III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente Nº dos constituido de la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCA EJEJA RUBIO, JOSE SOLANA FERRAZ, JOAQUIN PAVAN LAE CUENTRA y RAMON CASTEL GARCIA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales las partes y el Sr. Ponente interrogaron solamente a los procesados Francisca Ejeja y Jose Solanas los cuales contestaron con alegaciones y manifestaciones en su descargo que ya constan de sus declaraciones.-El Sr. Fiscal en su informe sostuvo que los hechos realizados por los cuatro procesados referidos son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion del Artº 238 Pº 2º del Código de Justicia Militar, sin que concurren circunstancias modificativas en el procesado Ramon Castel y con la concurrencia de las agravantes del Artº 173 para los tres restantes procesados y por lo que solicitó para estos últimos la pena de muerte, y la de 30 años de reclusion mayor para el primero. El Defensor en el suyo sostuvo que los hechos realizados por la procesada Francisca Ejeja son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion en circunstancias modificativas solicitando la pena de 30 años de reclusion mayor

años de reclusion mayor

y los relativos a los tres restantes procesados lo son de un delito de auxilio a la rebelion con circunstancias atenuantes muy cualificadas en Ramon Castel para quien solicitó la pena de seis años y un dia de rision mayor y sin circunstancias en los restantes procesados para quienes solicitó la pena de doce años y un dia de rision menor.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que manifestar a lo que contestan que no es cierto de los hechos en que se les acusan. Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente, de lo que doy fé. -Vº Bº el Presidente. Gomez El secretario. Alfonso Altamita. Rubricados. - S E N T E N C I A . - En Benabarre a 18 de Enero de 1939, III Año Triunfal. - Visto por el Consejo de Guerra Movil de Urgencia Nº 2 de la 5ª Region Militar el presente procedimiento sumarísimo de urgencia Nº 917 del Juzgado de Benabarre seguido contra los procesados FRANCISCA EGEA RUBIO y 4 mas. - OIDO el Fiscal, Defensor y los procesados y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. Don Luis Solano Costa y 1º RESULTANDO Probado y asi se declara que la procesada FRANCISCA EGEA RUBIO de 40 años viuda, natural de Lorca y vecina de Ciscar, que era de izquierdas antes del Mociemiento, producido el dominio rojo y hallandose casada con el Maestro de Ciscar Julian Lozano difunto ya y uno de los mas destacados dirigentes rojos de la comarca y cabecilla de la banda de criminales que sembró el terror, secundó y colaboró en un todo en tal actuacion a su marido, acompañandole en sus correrias, armada de pistola en muchas ocasiones en que se cometieron saqueos y detenciones, detenciones de desafectos y asesinatos de los mismo, empleando amenazas para sacar dinero y siendo de las que arrebaban y hacian propaganda y se sabe concretamente que en la tarde del 28 de Julio de 1936, estando tomada militarmente por las bandas la Plaza de Benabarre y cuando se estaban practicando detenciones de 15 personas de la localidad que cargadas en un camion fueron trasladadas a 4 kilometros del pueblo y asesinadas, la procesada se hallaba pistola en manos, acompañando a su esposo que era quien dirigia la matanza asi se hallaba en una de las esquinas de tal plaza colaborando y totalmente identificada con tal crimen como estuvo siempre con todos los que realizo su marido al frente de las horrias. - 2º RESULTANDO Probado y asi se declara que los procesados JOSE SOLANA FERRAZ y JOAQUIN PAVAN LAENCUENTRA de 40 y 43 años casados y naturales y vecinos de la Aldea de Maranorta del Ayuntamiento de Murillo, el primero sin relieve politico antes del Mociemnto y el segundo de la C.N.T. y extremista, una vez producido en el pueblo el dominio rojo fueron a integrar el comite revolucionario habiendo al parecer con anterioridad a ello tomado parte en el saqueo de la Iglesia y ademas intervinieron en la requisita en incautacion de ganados con violencia y asi se sabe que se apoderaron de 40 cabezas propiedad de Jose Moles, vendiendolas y apropiandose de su importe y aparte de todo ello ebseraron en general mal comportamiento, siendo considerados como ideseables y desafectos y se concreta en su cargo que detuvieron al mencionado Moles y lo condujeron al pueblo de Murillo, armados de escopetas y formando una patrulla, entregandolo en dicho pueblo a los Aguiluchos, lo que ponian en inminente riesgo su vida y aun parece que estas eran las instrucciones que se llevaban, a pesar de lo cual nada les pasó, siendo conducido de Murillo a Campo y aqui puesto en libertad, habiendota

tambien intervenido en otras detenciones y amenazas.-el procesado RAMON CASTEL GARCIA de 36 años casado, natural de CHIR y vecino de Puente de Montañana, votante del F.P. en las ultimas elecciones en cuyo sentido fue propagandista, fue, durante la epoca roja y desde Septiembre a Diciembre del 36, miembro de un segundo comité revocionario y posteriormente Delegado de Abastecimiento en el Consejo de Defensa, habiendose perseguido en los pueblos de Clavaball y Soliva formando una cuadrilla para la quema de las Imagenes, lo que ya habia sido realizado por otros, aunque parece que en la priemaramente citada no se causaron daños, tomando tambien parte en algunas pees uisas y correrias en persecucion de de safectos y Macerdotes, pero sin que conste su personal intervencion hecjos que puedan concretarse como de trascendencia.- 1º CONSIDERANDO QUE LOS hechos que se declaran probados en el resultando corrlativo y por lo que que afe ta a la unica procesada en el mismo comprendidad, son por su entidad, omportancia y antecedente sde sus autores constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion que pretee y anciona el Artº 238 Pº 2º del Vigente Codigo de Justicia Militar y cuya caracteristica no es otra en el orden pinitivo que la identi icacion plena y absoluta con la rebelion que el agente expetiorriza por unsexis de actos directamente encaminados a sencundarla y mantenerla en la medida de su capacidad y medios, actos estos que significan una posicion de rebeldia frente a la nueva legalidad que or altos designios patrioticos tuvo que imponer nuestro Ejercito en 18 de Julio de 1936 .- 2º CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el resultando corrlativo sin bien denotan una actividad odlosa queha de ser objeto de ancion penal, es indudable analisis objetivo en los actos en si realizados y subjetivo en cuanto a antecedentes cultura y grado de peligrosidad de sus autores, no permite atribuirles en la rebelion marxista una actuacion tan destacada que les haga reos de adhesion a la rebelion sino que la calificacion juridica ha de ser de tonos mas benigno al reputarles como meros auxiliares de la rebelion ,del ito que pretee y sanciona el Artº 240 del mencionado Codigo de Justicia Militar.-3º CONSIDERANDO y por lo que a la apreciacion de circunstancias modifitativas se referaque en la procesada FRANCISCA EJEJA concurren las circunstancias del Artº 173 del Codigo Castrense como motivos de agravacion, las que tambien concurren en los procesados JOSE SOLANA FERREZ y JOAQUIN PAVAN LAENCUENTRA, apreciando en el procesado RAMON CASTEL la atenuante de falta de trascendencia que determina el citado artº 173 que en casos como el presente puede considerarse como muy culificada a los efectos de la rebaja de pena que determina el Artº 67 regl 5º del Codigo Penal Comun.- 4º CONSIDERANDO: que toda persona responsable civilmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinacion y cuantia se hara en la forma e que previene el D.L. de 10 de Enero de 1937.- VISTOS los citados articulos (y demas de general apli) digo 238.240.173 y regla 5ª del 67º de los Codigos Penal Militar y Comun y demas de genarl aplicacion.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la procesada FRANCISCA EJEJA RUBIO como autora de un delito de adhesion a la rebelion con agravantes a la pena de muerte y para caso de indulto a las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil; a los procesados JOSE SOLANA FERREZ y JOAQUIN PAVAN LAENCUENTRA como autores de un delito de auxilio a la rebelion con agravantes a la pena de 20 años de de reclusion menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y al procesado RAMON CASTEL GARCIA como autor del mismo delito con una atenuante muy cualificada a la pena de seis años y un dia de prision mayor con las accesorias de

suspension de todo cargo y derechos de sufragio durante la condena... siendo de abono a los procesados de la totalidad de la preventiva su... por esta causa. - ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos manda... mos y firmamos. - Jose Deus Alonso. - varsito Quintana, Carlos. Cagifas... del Hoyo. Luis Solano. Blas Barron. Rubricados. - CONSIDERANDO. QUE... se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de... esta causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con... lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifes... to en la apreciacion de la prueba tanto en la calificacion juridica de... los hechos como en la clase y cuantiam de las penas impuestas y demas... pronunciamientos del fallo. - Visto el Decreto N.º 55 de 1.º de Noviembre... de 1936 y demas preceptos de general aplicacion. - ACUERDO prestar... aprobacion a la citada sentencia. - Quede en suspenso la ejecucion de
la pena capital impuesta hasta que recaiga resolucio oportuna de S. E.
el Jefe del Estado, en cuyo superior conocimiento se pondra la sentencia
dictada; volviendo los autos a su instructor para que lleve a cabo
las diligencias de ejecucion pertinentes en los que se refiere a las
penas privativas de libertad. - OTROSI: En cuanto a la propuesta del
sobreseimiento definitivo respecto al encartado MANUEL RABI SALINAS,
por el instructor se recabata y unira a la causa el correspondiente
certificado de defuncion y siendole este requisito cumplido, se acordara
con respecto a dicha propuesta. - El Auditor, Ramiro F. de la Mora. - Ru-
bricados. -
NOTIFICACION. - NOTIFICACION. En Benabarre a 10 de Enero de 1939. III Año... Triunfal. - TENIENDO en mi presencia a JOSE SOLANA FERRAZ; JOAQUIN PA... VAN LA ENCTEIRA y RAMON CASTEL GARCIA, les notifico por lectura inte... gra, la sentencia recada firmando conmigo, los que saben hacerlo; doy fe...
.- Ramon Castel. Joaquin Pavan. Jose Solana. L. Mariano. Rubricados.

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Jues, extiendo el presente, que lle a el V.º B.º de S.ª en Barbastro a catorcende Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

EL V.º B.º
EL JUEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

295

5

B. 9.382.840

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *catorce diciembre mil*
 Sr. *Pere Verdagué* } *novecientos cuarente y cuatro*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

Francisco Pere Verdagué

Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

Juzgado Municipal
de
Caladrones. N.º....
=====

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E,
las diligencias practicadas con motivo
del Expediente de Responsabilidades poli-
ticas de la que fue vecina de esta locali-
dad Doña Francisca Ejea Rubio, como per
esa Superioridad se me ordenava.

Dios guarde a V. E, muchos años.

Caladrones a 23 de Diciembre de 1944.

El Juez Municipal.

Miguel Goro



Exmo Sr. Juez de Instrucción del Partido de
Benabarre.

Expediente NÚMERO 292

En méritos del expediente cuyo numero se anota, sobre las responsabilidades politicas que procedan contra Francisca Ejea Rubio (de Ciscar) de esa vecindad, sírvase V. practicar, con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1ª.-Reclamar de la Alcaldia certificación de los bienes que tenga amillarados, con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos.

2ª.-Reclamar informe del Jefe Local de FET, comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta.

3ª.-Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas por los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4ª.- Si careciere de bienes, se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5ª.-También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculpado, y los nombres de sus padres, así como si el mismo pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS, y caso afirmativo si como adherido o militante, y Jefatura Provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de caracter urgente, y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.
Benabarre 14 de Diciembre de 1944.

El Juez Instructor.



[Handwritten signature]
SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE CALADRONES

CUMPLIMIENTO. Caladrones a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en su precedente carta Orden, y a tal efecto reclamase al Sr Alcalde, certificación de los bienes amillorados de la que fue vecina de esta localidad Doña Francisca Ejea Rubio, como así mismo si se le conocen otros bienes. Así mismo requierase informe del Sr Jefe Local de F,E,T, y Cura Parroco de la localidad para que informen sobre los bienes que posea la referida Francisca, individuos de su familia y a quienes tiene que atender,,y medios de vida con que cuenta. Procedase al nombramiento de dos peritos para tasar el valor de sus bienes e en caso negativo acreditar la insolvencia. Recabese de las dependencias municipales en averiguación de la fecha y lugar de su nacimiento así como los nombres de sus padres, y si la inculpada pertenece e no a la Organización de F,E,T, y de las Jons como adherida e militante. Lo provee y firma el Sr Juez Municipal Don Miguel Soro Benedet y como Secretari doy fé.

El Juez Municipal

Miguel Soro

El Secretario.

Antonio Javal

DILIGENCIA. Segudamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al Sr Alcalde Don Miguel Perquet Lanau le e dado lectura de la anterior Previdencia, quien dice queda enterado y extenderá el certificado de los bienes amillorados el 18 de Jilio de 1936, e negativa en su caso. y firma con migo el Secretario doy fé.

El Notificado

Miguel Perquet

El secretario.

Antonio Javal

OTRA.....Seguida mente teniendo a mi presencia Al jefe local de F,E,T, y de las J,O,N.S. así como al Sr Cura Parroco, les e dado lectura de la anterior providencia manifestando quedar enterados y

emitirán el informe que se interesa. firmando con migo el Secretario
dey fé.

Los Notificados.

Joaquín Lleret

Ramón Meja, párroco

El Secretario.

Joaquín Lleret

Informe del Sr.

Alcalde. Ante el Sr Juez municipal y de mi el insfrascerto Secre-
tario comparece el Sr Alcalde de este Municipio Don Miguel Perquet Lanau,
el que a preguntas del Sr Juez contesta lo siguiente.

Per las gubnerales de la ley dice que no le comprende ninguna de las que
oportunamente le han sido explicadas. Dice tambien que si conocio a la
que fue vecina de esta localidad Doña Francisca Ejea Rubio, lo cual dice
que no se le ha conecido ninguna clase de bienes en esta localidad ni
antes ni despues del 18 de Julio de 1936, no obstante revisara los do-
cumentos del archive municipal para extender la certificación positiva
o negativa en su caso. y no teniendo mas que añadir a esta su declara-
ción leida que le fue se ratifico en ella y firma con el Sr Juez y comi-
go el Secretario dey fé.

El Juez Municipal.

M. Perquet Lanau

El Declarante

Miguel Perquet

El Secretario.

Joaquín Lleret


Informe del Jefe local
de F.E.T, y de la J.O.N.S,

Seguidamente y a continuación del Sr Alcalde
comparece el Jefe Local de la Falange, Don Joaquin Lleret Canadell, ca-
sado mayor de edad y vecino de esta localidad, el que a preguntas del
Sr Juez manifiesta decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado,
Per las generales de la ley dice no le comprende ninguna.

Dice que tambien conocio a la que fue vecina de esta localidad Doña Fran-
cisca Ejea Rubio, y que no se le ha conecido en esta localidad ninguna cla-
se de bienes que pudieran ser objeto de valoración alguna, ni despues
del 18 de Julio de 1936, y que tampoco se le ha conecido ni padres ni
hijos ni descendiente alguno que tubiera que atender y que los medios de
vida que se le conecian eran los del sueldo de su marido que benia disfru-
tando como maestro del pueblo de Ciscar de Caladrones, lo cual dice tam-

bien que no pertenecía a la Organización de F,E,T, y de las J,O,N,S ni como adherida ni como militante. Y no teniendo mas que añadir a esta su declaración leída que le fue se ratificó en ella, firmando con el Sr Juez y con migo el Secretario doy fé.

El Juez Municipal.



Miguel Soro

El Declarante


Joaquín Florit

El Secretario.

Francisco Javal

Otra, A continuación de Sr Jefe de F,E,T, y de las J,O,N,S, comparece el Sr Cura Parroco Don Ramón Meya Dñs, el que a preguntas del Sr Juez dice que no conoce a la inculpada Francisca Ejea Rubio por haber llegado a esta localidad despues de haberse marchado la referida Francisca y que no le consta haya tenido ninguna clase de bienes que pudieran ser objeto de tasación en esta localidad, como tampoco le consta tenga familiares ni descendiente alguno que tubiera que atender. y no teniendo mas que añadir a esta su declaración se ratificó en ella firmando con el Sr Juez y con migo el Secretario doy fé.

El Juez Municipal.



Miguel Soro

El Declarante.

Ramón Meya, párroco.

El Secretario.

Francisco Javal

Previdencia.= Caladrones a ventitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Obtenidas las declaraciones del Sr Alcalde, Jefe local de F,E,T, y el Sr Cura Parroco, así como la certificación de los bienes de la inculpada Doña Francisca Ejea Rubio, en sentido negativo a que carece de bienes que puedan ser objeto de tasación y prevada la insolvencia de la inculpada, el Sr Juez nombra como testigos que acrediten mediante declaración dicha insolvencia a Don Antonio Arcas Maurí, y Don José Gracia Buirra, notificándoles su nombramiento por el Secretario del Juzgado. Preveide por el Sr Juez municipal Don Miguel Soro Benedet, y como Secretario doy fé.

El Juez Municipal

Miguel Soro

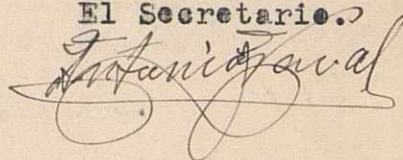
El Secretario.

Francisco Javal

Diligencia/ Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia a los vecinos de esta localidad, Don Antonio Arcas Maurí y Don José Gracia Buira les e dado lectura del Anterior proveido en el que se los nombra testigos para acreditar la insolvencia de Doña Francisca Ejea Rubio. dandose por notificado y aceptan el nombramiento firmando con migo el Secretario de que certifico.

Los Notificados.

El Secretario.



DECLARACIÓN PRIMER TESTIGO.

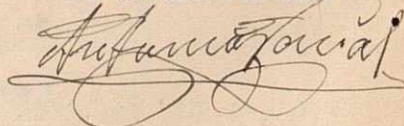
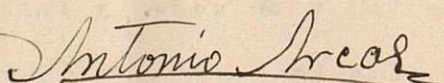
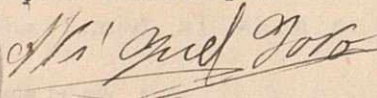
=====

En el pueblo de Caladrones a ventitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Ante mi el el Sr Juez municipal y de el infrascripto Secretario comparece Don Antonio Arcas Maurí, mayor de edad, casado propietario y vecino de esta localidad, quien juramentado en legal forma, ofrece decir verdad en lo que supiere y fura preguntado. Preguntado a tener del articulo 648 de la ley de Enjuiciamiento civil, dijo: Que su nombre y demas circunstancias son tales como tiene manifestado y que ninguna le comprende de las generales de la ley. Preguntado sobre el escrito que en cabeza estas diligencias en relación a los bienes de la inculpada Doña Francisca Ejea Rubio. dice; que no ha poseido en esta localidad ninguna clase de bienes que pudieran ser objeto de peritación alguna y por lo cual puede acreditar la insolvencia de la inculpada en lo que se refiere a este Municipio por cuante ni antes ni despues del 18 de Julio de 1936 se le ha conocido poseyera bienes de ninguna clase. y no teniendo mas que añadir a esta su declaración se ratifico en ella firmando con el Sr Juez y con migo el Secretario doy fé.

El Juez Municipal

El Declarante

El Secretario.



OTRA? 2º, TESTIGO

===== Seguidamente y a continuación del anterior comparece el ante el Sr Juez el 2º testigo el que dije llamarse Don José Gracia Buiza mayor de edad casado propietario y vecino de esta localidad, el que a preguntas del Sr Juez manifestó decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, Por las generales de la ley dice que no le comprende ninguna de las que oportunamente le han sido explicadas. 2º, dice que también conoce a la inculpada Francisca Ejea Rubio, y que le consta de ciencia propia que no poseía ninguna clase de bienes, que fueran objeto de baleración alguna en este término municipal, ni en fincas ni en otros enseres, por lo cual dice hera insolvente la cual vivía a expensas del que decía hera su marido, por la cual considera a la inculpada insolvente por no tener nada ni antes del 18 de julio de 1936 como tan poco despues de la referida fecha. y no teniendo mas que añadir a esta declaración se ratifico en ella y firma con el Sr Juez y con mígo el Secretario de que Certifico.



El Juez Municipal

Miguel G. G.

El Declarante El Secretario,

José Gracia

Antonio L. L.

DILIGENCIA =

===== Para hacer constar que segun se ha pedido deducir del Padron de habitantes del año mil novecientos treinta y cinco, Doña FRANCISCA EJEA RUBIO, nació el día cuatro de Octubre del año 1898, y segun el cual nació en la Capital de Malaga, sin que en estas dependencias municipales se encuentre anotación alguna de la referida inculpada, y como Secretario del Juzgado certifico.

El Secretario

Antonio L. L.

CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE RIQUEZA SOBRE EXPEDIENTES DE
RESPONSABILIDAD POLITICA.

Don Antonio Naval Servén Secretario del Ayuntamiento y Juzgado
Municipal de Caladrenes (Huesca)

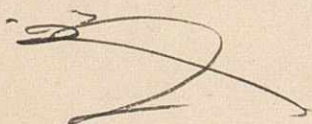
CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus
apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica
urbana y pecuaria, y demás antecedentes obrantes en las depen-
dencias de la Alcaldía y Juzgado, no consta que la inculpada
FRANCISCA EJEJA RUBIO, pague cuota contributiva por ningún con-
cepto ni posea bienes de ninguna clase ni resulta inscrita en
en la matrícula de subsidio alguno o contribución industrial
de esta localidad.

Y para que conste a petición del Sr Juez de Instrucción del Partido
para efectos de responsabilidades políticas, expido la presente
con el Vº, Bº, del Sr Alcalde en Caladrenes a ventitres de
Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

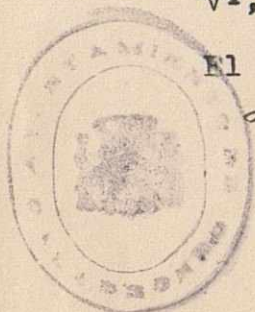
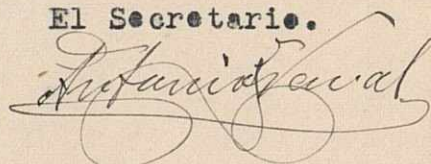
Vº, Bº,

El Alcalde.

miguel porjut



El Secretario.



PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



[Handwritten signature]

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. *89.765*

Responsable

Francisco Efra Rubio
y otros

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha *5- Julio - 1946* que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *24* de *Julio* de 194*6*



Francisco Efra Rubio

Sr. Juez de Instrucción de

R. en abase

392

CEDULA DE NOTIFICACION

"El Sr. Juez de Paz de este Distrito Municipal D. JOSE MARCOS BALDELLOU en
 en proveído de esta fecha ha acordado se practique la notificación del
 contenido de la carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del partido a
 los encartados *Francisco Egea Rubio* y tres más por la que se les hace
 saber que ha sido sobreesido provisionalmente al expediente de respon-
 sabilidades políticas número 292 de 1943 que contra ellos se seguía,
 así como también que se requiera a cada uno de ellos para que manifies-
 ten si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombra-
 miento de Administradores o Interventores para, en caso afirmativo, ha-
 cerles saber que tales medidas han quedado sin efectos." - - - - -
 Y para que la notificación interesada se lleve a cabo expido la pre-
 sente cédula en Caladrones a veintidós de noviembre de mil novecien-
 tos cincuenta y seis.- El Secretario, Santiago Juanco.- Rubricado."



Es copia,
 EL Secretario,

[Handwritten signature]
 no.

DILIGENCIA DE
 NOTIFICACION:

Seguidamente yo, el Secretario, y teniendo en mi pre-
 sencia *a vecinos del encartado Francisco Egea Rubio*
 le notifiqué el contenido de la cédula que precede en
 forma legal manifestando quedar enterado de todo ello, firmando esta
 diligencia conmigo, el Secretario que certifico.

[Handwritten signature]
 41

[Handwritten signature]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
BENABARRE
(HUESCA)

En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la práctica de las diligencias siguientes:

1ª.- que se notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, haberse sobrescrito provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.

2ª.- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención o los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

4ª.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizarán por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de edad, de catorce años, o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre, 16 de noviembre 1956



EL JUEZ DE INSTRUCCION

Enrique Lizaso

Sr. JUEZ DE .. PAZ DE PUENTE DE MONTAÑA

Expediente núm 58 de 1943.- FAUSTINO LATORRE MORANCHO. *Definitivo*

Expediente núm 291 de MANUEL COLOMINA SANTACRUZ (vecino Montañana)

Expediente núm 292 de RAMON CASTEL GARCIA. *Sacabona*

Gras

VIDENCIA JUEZ DE PAZ
SR. CAMBRAY LARREGOLA. En Puente Montañana a veintidos de Noviembre
 de mil novecientos cincuenta y seis.-

Por recibida la precedente Orden del Superior de Instrucción del Partido de Benabarre, en su consecuencia cumplimentese cuanto en la misma se interesa, y verificado que sea, con el resultado que recaiga, remítase a su procedencia por el conducto de su recibo.-

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Paz don Angel
 Cambray Larrégola, ante mi el Secretario que doy fe.-



EL JUEZ DE PAZ

Angel Cambray

EL SECRETARIO

Secretario Costan

DILIGENCIA.-La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que las diligencias que se interesaba practicar por la precedente Orden, han podido ser llevadas a cabo ante la persona del encartado MANUEL COLOMINA SANTACREU y doña DOLORES CHORDI PALACIN, esposa que fué del expidientado FAUSTINO LATORRE MORANCHO, diligencias que se remiten adjuntas y por separado del presente.

Igualmente hago constar que en relación al expedientado RAMON CASTEL GARCIA, que dicho individuo desapareció de esta localidad sobre los años 1942 al 1945 y no se ha podido saber el paradero del mismo, -tampoco se conoce a ninguna clase de familiares del mismo ni persona que con él tuviera alguna relación.- Conste y doy fe,-

Puente Montañana 28 de Noviembre de 1.956.

EL SECRETARIO.

Secretario Costan

O T R A.- Cumplimentada en forma se remite a su procedencia por el conducto de recibo, dejando nota en este de Paz. Conste y doy fe.-

Puente Montañana 28 de Noviembre de 1.956.

EL SECRETARIO.

Secretario Costan

nº 292

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado nº 292 - *Ramon Castel Graña - P. Montañana* que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme, a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre sus bienes, recobrando la libre disposición de los mismos. Benabarre veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.- Doy fe



[Handwritten signature]

B.9.383.524

26

